



Organisation Mondiale de la Santé Animale

World Organisation for Animal Health

Organización Mundial de Sanidad Animal

Original: Inglés  
Septiembre de 2009

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 7–18 de septiembre de 2009

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE en París del 7 al 18 de septiembre de 2009.

La lista de los miembros de la Comisión del Código figura en el [Anexo I](#) y el temario aprobado en el [Anexo II](#).

La Comisión del Código revisó los documentos identificados en el temario, abordó los comentarios que los Miembros habían presentado al 7 de agosto de 2009 y enmendó los textos en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (el *Código*) de la OIE según consideró conveniente. Las enmiendas se indican del modo habitual con subrayado doble (nuevo texto) y ~~tachado~~ (texto suprimido), y se incluyen en los Anexos del informe. En los Anexos XI (Recolección y manipulación de óvulos/embriones de roedores y conejos de laboratorio), XVIII (Carbunco bacteridiano) y XX (Fiebre aftosa), las enmiendas aportadas en esta reunión (septiembre de 2009) se indican con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas antes de la 77ª Sesión General de la OIE de mayo de 2009.

Los Miembros tomarán nota de que, salvo indicación contraria, los textos presentados para recabar comentarios pueden someterse a aprobación durante la 78ª Sesión General de la OIE. En función de los comentarios recibidos acerca de cada texto, la Comisión del Código identificará los textos propuestos para aprobación en mayo de 2010 en el informe de su reunión de febrero de 2010.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil que presentasen los comentarios como modificaciones de texto propuestas, apoyadas por justificación científica. Las supresiones propuestas deben indicarse como ~~texto tachado~~ y las inserciones propuestas subrayadas con doble línea. Se ruega a los Miembros que **no utilicen la función automática de ‘marcar cambios’** provista por el procesador de textos, pues tales modificaciones se pierden durante la recopilación de propuestas de los Miembros en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Los comentarios sobre este informe deben llegar a la sede de la OIE para el **8 de enero de 2010** a fin de que la Comisión del Código los examine en su reunión que empezará el 8 de febrero de 2010. Los comentarios se enviarán al Departamento de Comercio Internacional a: [trade.dept@oie.int](mailto:trade.dept@oie.int).

## **A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL**

La Comisión del Código se reunió con el Dr. Vallat para discutir varios asuntos importantes.

Normas y directrices de la OIE: En respuesta a las preguntas de los Miembros y para evitar confusiones, se decidió que todos los textos de los *Códigos* y *Manuales* serían considerados como "normas", mientras que los textos que se encontraban fuera de los *Códigos* y *Manuales* (por ejemplo, en el sitio web de la OIE) serían considerados como "directrices" o "recomendaciones".

Enfermedades excluidas de la lista: La reunión conjunta discutió este punto y decidió suprimir del *Código Terrestre* todos los capítulos y referencias a enfermedades que ya no figuren en la lista de la OIE. La información pertinente sobre las enfermedades excluidas de la lista podría conservarse en otros lugares (por ejemplo, en el sitio web de la OIE) pero, salvo que se actualice con regularidad, corre el riesgo de ser obsoleta. No obstante, el Dr. Vallat señaló que las referencias a las enfermedades excluidas de la lista podrían mantenerse en los Manuales, pues los Miembros podrían hallar esta información útil y pertinente. Se propuso suprimir los siguientes capítulos (véase Anexo XXXIII):

Capítulo 11.4. Cisticercosis bovina

Capítulo 11.10. Dermatofilosis

Capítulo 12.4. Linfagitis epizoótica

Capítulo 12.12. Sarna equina

Capítulo 12.13. Viruela equina

Capítulo 15.2. Rinitis atrófica del cerdo

Capítulo 15.6. Encefalomiелitis por teschovirus

En cuanto al reconocimiento de un país o zona libre de enfermedades equinas, el Dr. Vallat observó que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales convocaría un Grupo *ad hoc* para tratar este asunto enfermedad por enfermedad. Además, indicó que el Grupo *ad hoc* empezaría por la peste equina y después podría examinar el muermo.

Respecto al comercio basado en mercancías, el Dr. Vallat puso énfasis en que es un tema prioritario para la OIE y alentó a la Comisión a seguir trabajando sobre este punto.

El Dr. Vallat observó que las enfermedades de las abejas son motivo de preocupación creciente debido a las implicaciones para la producción alimentaria y el medio ambiente. Señaló que se convocaría un Grupo *ad hoc* para revisar los capítulos existentes relativos a las enfermedades a fin de asegurarse de que aborden todos los temas pertinentes.

La Comisión del Código examinó el proyecto del Quinto Plan Estratégico e hizo algunos comentarios al Director General.

La Comisión del Código agradeció los comentarios presentados por Argentina, Australia, Canadá, Taipei Chino, la Unión Europea (UE), Japón, la República de Corea, Kenia, Kuwait, Nueva Zelanda, Filipinas, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uganda y los Estados Unidos de América. Asimismo consideró los comentarios formulados por una asociación industrial.

## **B. REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA**

La Comisión del Código y la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (en adelante denominada Comisión Científica) sostuvieron una reunión conjunta el 9 de septiembre de 2009 para discutir varios puntos importantes. El Dr. William Karesh (Presidente del Grupo de trabajo sobre enfermedades de los animales salvajes) asistió a esta reunión. A continuación se facilita un resumen de estas discusiones.

## 1. Vigilancia zoonosaria

El Dr. Bruckner, Presidente de la Comisión Científica, explicó que se ha consultado con el Grupo de trabajo de la OIE sobre las enfermedades de los animales salvajes y con el Grupo *ad hoc* sobre epidemiología acerca del desarrollo de la política de la OIE sobre los animales salvajes, incluidos los aspectos relacionados con la vigilancia, el tratamiento de los animales salvajes en los capítulos sobre las enfermedades pertinentes y las implicaciones comerciales de la detección de infecciones en las poblaciones salvajes. El Dr. Karesh comentó que era necesario reflexionar sobre la manera como la OIE hace referencia a los patógenos y enfermedades a fin de que refleje el hecho de que algunos patógenos importantes infectan fácilmente a varias especies. Además, planteó la posibilidad de desarrollar un texto en el *Código Terrestre* sobre la enfermedad hemorrágica epizootica, enfermedad importante de los animales salvajes que afecta a los bovinos y que figura en la lista de la OIE; este punto debe tenerse en cuenta en el diagnóstico y manejo de la lengua azul.

## 2. Fiebre aftosa

Se confirmó que la Comisión Científica consideraría los comentarios de los Miembros de la OIE sobre las modificaciones de los cuatros cuestionarios de enfermedades e informaría a la Comisión del Código. Respecto a la compartimentación, el Dr. Thiermann indicó que, por el momento, la Comisión del Código no creía necesario un dictamen de la Comisión Científica para una eventual inclusión en el *Código Terrestre* de la aplicación de la compartimentación para la fiebre aftosa ni para otras enfermedades específicas. Respecto a los intestinos de bovinos, el Dr. Bruckner manifestó que la Comisión Científica había recibido el dictamen de expertos que confirmaban que los procedimientos empleados para hacer inocuos los intestinos de los pequeños rumiantes y de cerdos también son eficaces para los intestinos de bovinos. En respuesta a la consulta de Filipinas sobre la cobertura requerida para una población animal con la vacuna contra la fiebre aftosa, el Dr. Bruckner señaló que sería difícil dar un dictamen definitivo que abarque todas las situaciones, pero que, tal como se estipula en el *Código Terrestre* (Artículo 8.5.44.), como regla general, se podía considerar que la cobertura era adecuada si se vacunaba al menos el 80% de la población susceptible.

## 3. Enfermedad vesicular porcina

El Dr. Bruckner indicó que la Comisión Científica buscaría asesoría del Grupo *ad hoc* y del Grupo de trabajo de la OIE sobre las enfermedades de los animales salvajes para revisar los comentarios de los Miembros de la OIE sobre este capítulo y dar un dictamen a la Comisión del Código. El Dr. Kahn confirmó que después el Departamento de Comercio Internacional alinearía el formato del capítulo respectivo revisado con el capítulo sobre la peste porcina clásica aprobado en la 77ª Sesión General de la OIE en mayo de 2009.

## 4. Influenza aviar y enfermedad de Newcastle

El Dr. Thiermann indicó que la Comisión del Código había modificado las recomendaciones sobre la inactivación en estos capítulos en respuesta a los comentarios de los Miembros. Dado que algunas referencias científicas conducen a recomendaciones diferentes en lo referente al tiempo o la temperatura para la inactivación, se consultará a la Comisión Científica.

## 5. Peste porcina clásica

El Dr. Bruckner indicó que se pediría a un experto que revise los artículos que tratan de la vigilancia de la peste porcina clásica usando un enfoque similar al adoptado para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle. Este punto se confiará al Grupo *ad hoc* sobre epidemiología.

## 6. Otros temas

Carbunco bacteriano: la Comisión del Código incorporó los comentarios de un experto y de la Comisión Científica e introdujo las modificaciones apropiadas en el Capítulo 8.1. Además, solicitó la opinión de los Delegados de la OIE sobre las medidas prácticas utilizadas en el terreno para inactivar las esporas de *B. anthracis* en el estiércol y la cama.

Lengua azul: la Comisión Científica continuará consultando con expertos sobre las cuestiones planteadas por los Miembros relativas a la transmisión materna y la utilización de vacunas y comunicará la información a la Comisión del Código a su debido tiempo.

Brucelosis: se convocará un Grupo *ad hoc* para que asesore a la OIE, su enfoque se basará en el adoptado para la tuberculosis bovina.

Peste equina: el comentario formulado por Kenia durante la 77ª Sesión General de la OIE respecto a la utilización de la vacuna contra la peste equina se transmitió a la Comisión de Normas Biológicas de la OIE para que se pronuncie.

Gripe equina y arteritis viral equina: el Departamento de Comercio Internacional ha transmitido los comentarios de los Miembros a cuatro expertos para su revisión, y la Comisión del Código tendrá en cuenta su dictamen.

Enfermedades de las abejas: La Comisión del Código observó que la Comisión Científica convocaría un Grupo *ad hoc* para que revise las enfermedades de las abejas y los puntos conexos.

Rabia: La Dra. Knopf informó que se había pedido a un experto que revise el capítulo del *Código Terrestre* que trata de la rabia y los comentarios de los Miembros, y que se convocaría un Grupo *ad hoc* para que revise el capítulo sobre la rabia o redacte un nuevo texto.

### **C. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS Y TRABAJO DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS PERTINENTES**

#### **Punto 1. Glosario**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE, Japón, Kuwait, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza y Estados Unidos.

Entre otros puntos, la Comisión del Código modificó la definición de estación de cuarentena a fin de dejar en claro que en caso de enfermedad o infección en los animales en una estación de cuarentena, la situación sanitaria del país o la zona no se ve afectada. La Comisión del Código suprimió del Glosario las definiciones de 'incertidumbre' y 'variabilidad', dado que se encuentran fácilmente en los diccionarios de epidemiología.

El glosario revisado se incluye en el [Anexo III](#) y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### ***Comunicación***

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código decidió asociar las definiciones propuestas relativas a la comunicación con el esbozo del proyecto de capítulo sobre la comunicación elaborado por el Grupo *ad hoc*. La Comisión del Código invitó a los Miembros a formular comentarios sobre el esbozo y las definiciones, y se encarga de transmitir estos comentarios al Grupo *ad hoc* para que los tenga en cuenta en la redacción ulterior del capítulo.

El esbozo y definiciones se incluyen en el [Anexo III](#) y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 2. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia, la UE y Kuwait, así como el dictamen de la Comisión Científica y del Grupo *ad hoc* sobre epidemiología, y efectuó las modificaciones apropiadas en varios artículos, incluido el Artículo 1.4.3. punto 2 (e) "definición de caso". Una vez haya recibido el dictamen del Grupo de trabajo de la OIE sobre los animales salvajes, la Comisión del Código propondrá que se incluya una definición para "animales salvajes".

El capítulo revisado se incluye en el [Anexo IV](#) y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 3. Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales (Capítulo 1.5.)**

La Comisión del Código revisó los comentarios de Australia y la UE.

El capítulo revisado se adjunta como [Anexo V](#) y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 4. Situación sanitaria con respecto a las enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1. 6.)**

La Comisión del Código revisó los comentarios de Argentina y Nueva Zelanda e introdujo una modificación apropiada en el Artículo 1.6.1. Cualquier cambio en los cuestionarios sobre la situación sanitaria en respuesta a los comentarios de los Miembros lo efectuará la Comisión Científica en su debido momento.

El Capítulo revisado se incluye en el Anexo VI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 5. Análisis del riesgo asociado a las importaciones (Capítulo 2.1. e informe del Grupo *ad hoc*)**

La Comisión del Código examinó un comentario de Estados Unidos y efectuó una modificación en el texto.

La Comisión del Código tomó nota del informe del Grupo *ad hoc* sobre el análisis del riesgo asociado a las importaciones para los animales y sus productos derivados (Anexo XXXXI).

El capítulo revisado se incluye en el Anexo VII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 6. Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulos 3.1. y 3.2.)**

**a) Proyecto de revisión de los Capítulos 3.1. y 3.2.**

La Comisión del Código examinó las enmiendas a los Capítulos 3.1. y 3.2. propuestas por el Departamento de Comercio Internacional, y las apoyó, pues contribuirán a resaltar la importancia de la legislación veterinaria como elemento esencial de la infraestructura veterinaria y la buena gobernanza.

Los capítulos revisados se incluyen en el Anexo VIII y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**b) Directrices sobre legislación veterinaria (sitio web de la OIE)**

La Comisión del Código tomó nota y alentó a los Miembros a examinar las “Directrices sobre legislación veterinaria”, que pueden encontrarse en el sitio web de la OIE en:  
[http://www.oie.int/esp/oie/organisation/E\\_Guidelines\\_Vet\\_leg.pdf](http://www.oie.int/esp/oie/organisation/E_Guidelines_Vet_leg.pdf).

La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código que la primera Conferencia mundial sobre legislación veterinaria se celebrará en Djerba, Túnez, del 6 al 8 de diciembre de 2010. El anuncio se ha publicado en:  
[http://www.oie.int/esp/ES\\_LEG\\_VET2010/ESP\\_first%20announcement.pdf](http://www.oie.int/esp/ES_LEG_VET2010/ESP_first%20announcement.pdf)

**c) Sesión de observaciones acerca de la herramienta PVS (9-10 de diciembre de 2009) y reunión del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de los Servicios Veterinarios (11 de diciembre de 2009)**

La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código que la OIE estaba preparando otra revisión de la Herramienta PVS de la OIE y que la reunión del 11 de diciembre del Grupo *ad hoc* encargado de la evaluación de los Servicios Veterinarios iría precedida por un seminario de dos días sobre la experiencia de los expertos en la evaluación de los Servicios Veterinarios.

**Punto 7. Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales (Capítulo 4.2.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia. Observó que el concepto de propietario del animal en los países en desarrollo y desarrollados puede ser muy diferente, y que la aplicación del Capítulo 4.2. necesita considerarse desde esta perspectiva. La Comisión del Código introdujo las enmiendas pertinentes en el texto.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo IX y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

## **Punto 8. Zonificación y compartimentación**

La Comisión del Código discutió el importante concepto de compartimentación y su incorporación en el *Código Terrestre* si procede. Este es un concepto útil para el control de enfermedades y para facilitar el comercio, y puede contribuir a mejorar la seguridad sanitaria de los alimentos. El papel que desempeña la Autoridad Veterinaria en la aprobación del compartimento es capital en ambos casos. Sin embargo, la colaboración con el sector privado es imprescindible para asegurarse de la correcta aplicación de las medidas. El plan de bioseguridad documenta las medidas y el papel tanto de la Autoridad Veterinaria como del sector privado para el establecimiento y mantenimiento del compartimento. Si el compartimento se establece con fines comerciales, se precisa una negociación entre la Autoridad Veterinaria del país exportador y el país importador para reconocer la correcta aplicación de las medidas. En todo caso, se deben seguirse las recomendaciones de la OIE. Sin embargo, la OIE no reconoce oficialmente compartimentos libres. Por ahora no se propone incluir recomendaciones concretas detalladas en el *Código Terrestre* acerca de las disposiciones para implementar compartimentos libres de enfermedad. Sin embargo, se facilitará una orientación práctica fuera del *Código Terrestre* mediante documentación publicada en el sitio web de la OIE.

### **a) Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y el dictamen de la Comisión Científica y del Grupo *ad hoc* sobre epidemiología. Tomó nota de que la Comisión Científica había confiado la descripción de las medidas y aspectos funcionales de la zona de protección al Grupo *ad hoc* de la fiebre aftosa.

La Comisión del Código modificó el texto según lo consideró conveniente, insertando referencias apropiadas a los animales salvajes en el Artículo 4.3.2. y los principios para la definición de una zona de protección en el Artículo 4.3.3. Las recomendaciones de la UE respecto a los controles para verificar los movimientos de los animales (Artículo 4.3.3., antiguo punto 5) no se aceptaron ya que la Comisión del Código consideró que la capacidad de verificar el historial de los animales era más importante que el seguimiento del movimiento de los individuos. La Comisión del Código reiteró, no obstante, la importancia que reviste la identificación y la trazabilidad de los animales para la aplicación del concepto de compartimentación.

### **b) Aplicación de la compartimentación (Capítulo 4.4.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y el dictamen de la Comisión Científica y enmendó el Artículo 4.4.7.

La Comisión del Código señaló que sería provechoso fusionar estos dos capítulos para eliminar duplicaciones y pidió el Departamento de Comercio Internacional que se encargue de este trabajo una vez finalizado el texto sobre la compartimentación y las zonas de protección.

Los Capítulos 4.3. y 4.4. revisados se incluyen en el Anexo X y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

## **Punto 9. Capítulos sobre el semen y los embriones (Capítulos 4.5. – 4.8. (inclusive) y Capítulo 4.10.)**

El Prof. Michel Thibier, Presidente del Comité Asesor en Sanidad e Inocuidad (HASAC) de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), se integró a la Comisión del Código para este punto del temario. La Comisión del Código debatió sobre la utilidad de redactar un nuevo capítulo que trate de la toma y tratamiento de semen de equinos. La Comisión del Código no propuso realizar esta tarea en un futuro próximo ya que no ha sido solicitada por los Miembros de la OIE.

### **a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.5.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE, los comentarios exhaustivos de Australia y los comentarios hechos por Estados Unidos durante la 77ª Sesión General de la OIE.

De acuerdo con los comentarios de Australia y el dictamen del Prof. Thibier, la Comisión del Código volvió a numerar el Capítulo 4.5. como Capítulo 4.6. y aportó varias enmiendas al texto, incluida la modificación de los términos “cuarentena” y “estación de cuarentena” y “pre-quarantine” (en inglés), el término “cuarentena” será sustituido por “aislamiento” en todo el capítulo.

La Comisión del Código consideró las recomendaciones formuladas por Estados Unidos durante la 77ª Sesión General de la OIE respecto a las pruebas de detección de *Campylobacter fetus* subsp. *venerealis* y de *Trichomonas fetus*, pero a falta de justificación científica estructurada para el número concreto de pruebas propuestas, no pudo hacer las modificaciones solicitadas.

La Comisión del Código decidió no aceptar la propuesta australiana de modificar varios artículos relativos a la lengua azul pues no concordaban con las recomendaciones del Capítulo 8.3. (Lengua azul).

En conformidad con política de la OIE, se suprimieron del capítulo todas las referencias a la enfermedad de la frontera y a la encefalomiелitis por teschovirus, dado que estas enfermedades ya no figuran en la lista de la OIE.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**b) Consideraciones generales para la toma y la manipulación de semen en condiciones higiénicas (Capítulo 4.6.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia.

De acuerdo con los comentarios de Australia y el dictamen del Prof. Thibier, la Comisión del Código cambió la numeración del Capítulo 4.6. por Capítulo 4.5. La Comisión del Código no aceptó la propuesta de modificar el título actual, por considerar que es adecuado al contenido. La Comisión del Código aportó las modificaciones apropiadas al texto en los Artículos 4.6.1. y 4.6.2.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**c) Recolección y manipulación de embriones/ovocitos de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE, Kuwait y Sudáfrica.

Se aportaron modificaciones a los Artículos 4.7.2. y 4.7.4.

En respuesta a una cuestión de la UE, el Prof. Thibier informó a la Comisión del Código que el requisito del Artículo 4.7.5. de lavar no más de 10 embriones a la vez es una recomendación del Manual de la IETS, porque todos los estudios que demuestran la inocuidad de los embriones lavados se han llevado a cabo en lotes de 10 embriones como máximo.

La Comisión del Código remitió a la IETS la recomendación de Sudáfrica de incluir *Mycobacterium paratuberculosis* (ovinos) en la lista de la categoría 3 del Artículo 4.7.14. El Prof. Thibier confirmó que la IETS consideraría este punto en su próxima reunión en enero de 2010.

El Capítulo revisado se adjunta como Anexo XI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**d) Recolección y manipulación de embriones/ovocitos de ganado y équidos producidos *in vitro* (Capítulo 4.8.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE, Kuwait y Sudán (77ª Sesión General de la OIE).

En respuesta al comentario de la UE sobre los Artículos 4.8.3., 4.8.4. y 4.8.5., la Comisión del Código informó que los riesgos asociados a los embriones y ovocitos producidos (y micromanipulados) *in vitro* son distintos de los riesgos asociados a los embriones y ovocitos producidos *in vivo*, debido a la pérdida de integridad de la *zona pelúcida*, además hay menos pruebas científicas para los productos *in vitro*, de ahí las diferentes recomendaciones.

La Comisión del Código aceptó los comentarios de la UE y de Kuwait y modificó en consecuencia los Artículos 4.8.2 y Artículo 4.8.4.

La Comisión del Código no aceptó la recomendación de Sudán de añadir enfermedades congénitas al Capítulo 4.8., ya que no están comprendidas en el ámbito de aplicación del *Código Terrestre* de la OIE.

La Comisión del Código discutió los comentarios de la UE sobre la redacción de este capítulo, en particular la frase: “objeto de restricciones veterinarias para enfermedades de la Lista de la OIE”. La dificultad de determinar qué enfermedades de la lista de la OIE deben considerarse transmisibles por medio de los embriones/ovocitos producidos *in vitro*, a diferencia de los embriones producidos *in vivo* (que son objeto de las recomendaciones específicas de la IETS) no permite dilucidar fácilmente esta cuestión. A título provisional, la Comisión del Código decidió calificar la referencia a enfermedades de la lista añadiendo la frase “of concern (under study)” (de interés (en estudio)) y pedir a la IETS que proponga la lista de enfermedades que la OIE debe tener en cuenta.

La Comisión del Código pidió también a la IETS que revise los artículos que tratan de los embriones derivados *in vivo* en el Capítulo 8.3 (Lengua azul), Capítulo 11.5 (Campilobacteriosis), Capítulo 11.16 (Tricomonosis) y Capítulo 14.9 (Prurigo lumbar).

La Comisión del Código modificó el texto del Artículo 4.8.5 para aclarar que las pruebas descritas en este artículo se consideran complementarias de los procedimientos descritos en el resto del capítulo.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**e) Recolección y manipulación de óvulos/embriones de roedores y conejos de laboratorio (Capítulo 4.10)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y de Kuwait.

La Comisión del Código aceptó la recomendación de Kuwait para el Artículo 4.10.2. y la de la UE para el Artículo 4.10.5, e introdujo las modificaciones del caso.

El Capítulo revisado se incluye en el Anexo XI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 10. Certificación sanitaria (Capítulos 5.1., 5.2. y 5.10.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y los comentarios de Canadá, Noruega y Estados Unidos transmitidos por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos (Comisión para los Animales Acuáticos) en marzo de 2009.

La armonización de los dos *Códigos* es un objetivo importante. Sin embargo, la Comisión del Código señaló que los comentarios de los Miembros a la Comisión para los Animales Acuáticos no se habían presentado a la Comisión del Código. Para facilitar el proceso de revisión y armonización, la Comisión alienta a sus Miembros a asegurarse de la concordancia de los comentarios presentados a ambas Comisiones.



En respuesta a un comentario de la UE, la Comisión del Código modificó el texto excluyendo las condiciones para enfermedades que no se transmiten mediante las mercancías en cuestión. La Comisión también convino en que un solo responsable veterinario debía firmar el certificado sanitario para evitar confusiones en el país importador. Observando que las sustituciones y otros cambios en los certificados no eran aceptables, decidió mantener el texto del punto 8 del Artículo 5.2.3.

La Comisión no aceptó la propuesta de modificar el Capítulo 5.10. (Notas de explicación de los certificados veterinarios) porque la inserción propuesta de “principios generales” ya está comprendida en los Capítulos 5.1. y 5.2 y las supresiones propuestas son requisitos normales para el control fronterizo, la zonificación, etc. Sin embargo, pidió a la Comisión para los Animales Acuáticos que considere el realizar modificaciones en el *Código Acuático* si procede.

Los capítulos revisados se incluyen en el Anexo XII y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 11. Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales (Capítulo 6.3.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia y de la UE y modificó el texto según lo consideró conveniente, incluida la definición de “aditivo para piensos”.

Debido a la falta de información específica, la Comisión del Código mantuvo su posición de no incluir la alimentación de las abejas en este capítulo. No aceptó la propuesta de Australia de modificar la definición de ingrediente de pienso dado que el texto del *Código Terrestre* ha sido armonizado sustancialmente con el Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal del Codex Alimentarius (CAC/RCP 54-2004). Tampoco aceptó la propuesta de añadir la vigilancia de la contaminación (punto 12 del Artículo 6.3.4.) pues está cubierta por el punto 7 (Muestreo y análisis) del Artículo 6.3.4.

Los capítulos revisados se incluyen en el Anexo XIII y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 12. Control de peligros asociados a alimentos para animales de compañía tratados térmicamente y que entrañan una amenaza para la salud de las personas y de los animales (proyecto de nuevo capítulo propuesto)**

La Comisión del Código agradeció la presentación de un proyecto de nuevo capítulo sobre la alimentación de los animales de compañía y los documentos aclaratorios presentados por el Delegado de los Estados Unidos.

La Comisión del Código consideró que todos los alimentos para animales, incluidos los animales de compañía, deben estar comprendidos en el Capítulo 6.3. y, una vez aprobadas las disposiciones contempladas en el nuevo capítulo propuesto, el texto se incluirá en el Capítulo 6.3. y se suprimirán las notas a pie de página.

Los nuevos capítulos propuestos se incluyen en el Anexo XIV y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

El documento aclaratorio incluye en el Anexo XXXXIII a título de información a los Miembros sobre la industria internacional de alimentos para animales de compañía, sus prácticas y el trabajo en curso.

**Punto 13. Salmonelosis**

**a) Informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo del Codex (Brasil, 7-12 de septiembre de 2009)**

En 2007, la Comisión del Codex Alimentarius acordó asignar prioridad al desarrollo de directrices para el control de *Salmonella* y *Campylobacter* en aves de corral. Ese mismo año, en su 39º periodo de sesiones, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH) convino en el enfoque a adoptar para el desarrollo del anteproyecto de Directrices para el control de *Campylobacter* y *Salmonella* spp. en la carne de pollo. En su 40º periodo de sesiones, el CCFH solicitó el asesoramiento científico necesario de la FAO y de la OMS para asegurarse de que las Directrices se fundamenten en los datos científicos más sólidos. En respuesta, la FAO y la OMS convocaron una reunión de expertos del 4 al 8 de mayo de 2009, en Roma, a la cual asistió la OIE.

El grupo de trabajo se reunió en Brasil del 7 al 11 de septiembre de 2009 para continuar la elaboración del anteproyecto de Directrices para el control de *Campylobacter* y *Salmonella* en la carne de pollo. El grupo de trabajo revisó el anteproyecto teniendo en cuenta el informe de la reunión de la FAO y la OMS y los comentarios de los Miembros de la CAC.

Las Directrices incorporan un enfoque “desde la producción al consumo” e identifican todas las etapas de la cadena alimentaria en las que se podrían aplicar las medidas de control. Se dividen en tres partes, la primera basada en las buenas prácticas de higiene (GHP), la segunda en el control de peligros y la tercera en la evaluación de riesgos. Incluyen referencias a las normas pertinentes de la OIE como fuente principal de recomendaciones para la etapa de producción primaria, y señalan que las Directrices del Codex son complementarias de las normas pertinentes de la OIE relativas a las medidas de control durante la producción primaria. Además, el Grupo de Trabajo del Codex convino en utilizar las definiciones existentes de la OIE. Las Directrices propuestas incluyen las definiciones de la OIE para exclusión competitiva, unidad epidemiológica, establecimiento y parvada. La OIE seguirá participando activamente en la redacción y revisión de las Directrices con arreglo a los procedimientos de la CAC.

**b) Procedimientos de bioseguridad en la producción avícola (Capítulo 6.4. revisado)**

La Comisión del Código examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre salmonelosis (Anexo XLII), incluido el Capítulo 6.4 revisado. La Comisión del Código refrendó el trabajo del Grupo *ad hoc*, que había examinado los comentarios de los Miembros y reducido la cantidad de detalles antes contenidos en este capítulo. El texto resultante trata de modo general de las prácticas de higiene y bioseguridad. En caso de que los Miembros necesitasen detalles adicionales sobre la frecuencia y oportunidad de las medidas, se podrían desarrollar las directrices correspondientes, fuera del *Código Terrestre*. Tomando nota que la OIE había recibido una primera ronda de comentarios de los Miembros sobre este texto, la Comisión del Código decidió someter el capítulo revisado a aprobación en mayo de 2010.

El capítulo revisado figura en el Anexo XV y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**c) Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por Salmonella (Capítulo 6.5.)**

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE y Sudáfrica.

La Comisión del Código examinó el trabajo del Grupo *ad hoc* sobre Salmonelosis, incluida la revisión del Capítulo 6.5. El Grupo *ad hoc*, tras haber considerado los comentarios de los Miembros, incorporó en el Capítulo 6.5. los tres artículos del Capítulo 6.6. (*Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* de las aves de corral) y, en consecuencia, suprimió el Capítulo 6.6.

Teniendo en cuenta que la frase “libres de por lo menos *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*” no era clara y que el concepto de situación libre de estos patógenos no está definido en el *Código Terrestre*, la Comisión del Código modificó el Artículo 6.5.5.

El capítulo revisado figura en el Anexo XV y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 14. Introducción a las recomendaciones para el control de la resistencia a los antimicrobianos**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y modificó el texto según lo consideró conveniente.

El capítulo revisado figura en el Anexo XVI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 15. Bienestar animal**

**a) Utilización de animales en la investigación y la educación (nuevo proyecto de capítulo) e informe de la 3ª reunión del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los animales de laboratorio (incluido el documento de discusión de la OIE sobre el transporte de animales de laboratorio por vía aérea)**

La Comisión del Código consideró los comentarios presentados por Australia, Canadá, Taipei Chino, la UE, Nueva Zelanda, Suiza y Estados Unidos, y de una ONG que se dedica al bienestar animal

La Comisión del Código agradeció el trabajo del Grupo *ad hoc* y la información exhaustiva y detallada contenida en su informe (Anexo XXXVIII). Tomando nota de que el proyecto de capítulo se había enviado una vez a los Miembros para recabar sus comentarios y que el Grupo *ad hoc* había examinado sustancialmente los comentarios presentados, la Comisión del Código consideró que el capítulo podía someterse a aprobación en la 78ª Sesión General de la OIE. La decisión se tomará tras la consideración de los comentarios de los Miembros por la Comisión del Código en su reunión de febrero de 2010. La Comisión del Código observó también que la lista de referencias indicada para información de los Miembros no se incluiría en el capítulo cuando se proponga para aprobación. Para facilitar el análisis del nuevo proyecto de texto, la Comisión decidió presentar dos versiones, una con las modificaciones subrayadas con doble línea o tachadas, y la segunda con el texto en limpio.

El capítulo revisado figura en el Anexo XVII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**b) Definición de bienestar de los animales (Capítulo 7.1.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios presentados por Japón y los comentarios presentados en los 12 meses precedentes por la UE, Canadá y Estados Unidos y durante la 77ª Sesión General de la OIE. Recordó que la definición se había aprobada por consenso en la 76ª Sesión General de la OIE tras un prolongado debate y, como no era posible conciliar los comentarios bajo consideración, decidió que no se justificaban los cambios en la definición.

**c) Control de las poblaciones de perros vagabundos (Capítulo 7.7)**

La Comisión del Código examinó este capítulo, que había sido presentado como un anexo del informe de la 8ª reunión del Grupo de trabajo sobre bienestar animal y, para asegurarse de su concordancia con el resto del *Código Terrestre*, suprimió el término “directrices” del título y modificó el título del cuadro.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XVII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**d) Informe de la 8ª reunión del Grupo de trabajo de la OIE sobre bienestar animal**

La Comisión del Código tomó nota del informe de la 8ª reunión del Grupo de trabajo sobre Bienestar Animal (Anexo XXXV) y, con respecto a su futuro programa de trabajo, recomendó que el próximo año centre su atención en el desarrollo de nuevos capítulos que traten del bienestar de los animales de laboratorio y del bienestar de los animales en los diferentes sistemas de producción (empezando por los vacunos de carne y los pollos de engorde, después el ganado lechero, las gallinas ponedoras y los cerdos). En esta tarea, la Comisión del Código alienta al Grupo de trabajo sobre bienestar animal a desarrollar textos breves similares a los que tratan del bienestar animal en la producción de pollos de engorde y la producción de ganado vacuno de carne.

La Comisión del Código recomendó que el Grupo de trabajo asigne la más alta prioridad a terminar la elaboración de estas nuevas normas. El trabajo sobre los animales salvajes y la ética del transporte a larga distancia deberá diferirse dependiendo de la finalización de estas nuevas normas.

**e) Informe del Grupo de Consulta Electrónica de la OIE sobre el bienestar de las aves de corral**

La Comisión del Código examinó las recomendaciones del Grupo de Consulta Electrónica (Anexo XXXIX), que propuso varias enmiendas a los Capítulos 7.3., 7.4., 7.5. y 7.6. a fin de abordar los requisitos específicos para el transporte, la matanza y el sacrificio de aves de corral. La Comisión del Código agradeció el trabajo exhaustivo de este grupo y realizó una serie de modificaciones en el proyecto de texto recibido por parte del Grupo de trabajo sobre bienestar animal. No obstante, manifestó su preocupación de que el exceso de detalle no fuese adecuado en una norma de este tipo, sino más bien en la publicación de directrices, es decir, fuera del *Código Terrestre*.

Los capítulos revisados se incluyen en el Anexo XVII y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**f) Informe de la primera reunión del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar animal y los sistemas de producción de pollos de engorde**

La Comisión del Código examinó el informe del Grupo *ad hoc* (Anexo XXXVI) y aportó varias modificaciones al proyecto del nuevo capítulo para que sea más claro y concuerde con los demás capítulos del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código observó que las recomendaciones se aplicaban a los pollos de engorde en los sistemas de producción comercial y no en los sistemas de producción informal (tales como cría de aves de traspatio y de aldea). No significa que el bienestar sea menos importante en los sistemas de producción de traspatio, sino que refleja las dificultades que encuentran los Servicios Veterinarios cuando intervienen en rebaños no comerciales. No se ha propuesto ninguna definición para cría de traspatio pero la Comisión del Código señaló que este término se utiliza desde hace varios años (por ejemplo, en el documento *FAO Recommendations on the Prevention, Control and Eradication of Highly Pathogenic Avian Influenza (HPAI) in Asia* publicado en septiembre de 2004).

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XVII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**g) Informe de la primera reunión del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar animal y los sistemas de producción de ganado vacuno de carne**

La Comisión del Código examinó el informe del Grupo *ad hoc* (Anexo XXXVII).

El capítulo revisado figura en el Anexo XVII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

La Comisión del Código encomia la concisión de los textos sobre el bienestar animal en la producción de pollos de engorde y la producción vacuno de carne y recomienda que se utilicen como modelos para las futuras normas de bienestar animal.

**Punto 16. Otros capítulos horizontales**

**a) Medidas zoonositarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida (Capítulo 5.4.)**

**b) Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador (Capítulo 5.6.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Kuwait y Sudáfrica, así como el dictamen de la Comisión Científica, y modificó la definición de estación de cuarentena en el Glosario. El cambio propuesto por Kuwait en el Capítulo 5.4 ya había sido aprobado en la 77ª Sesión General de la OIE. Como se modificó la definición de estación de cuarentena, no se necesitaban más cambios en el Capítulo 5.6.

**Punto 17. Carbunco bacteridiano (Capítulo 8.1.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia, Canadá, la UE, Japón, Nueva Zelanda y Suiza, el dictamen de un experto y los comentarios formulados por la Comisión Científica.

Respecto al Artículo 8.1.1. (Disposiciones generales), la Comisión del Código aceptó una recomendación de Nueva Zelanda para aclarar que los objetivos de las recomendaciones en el capítulo comprenden la sanidad animal, la salud humana y la protección del medio ambiente. Tras la discusión con el Prof. Thibier, la Comisión del Código también modificó el texto para aclarar que el semen y los embriones de bovinos obtenidos *in vivo* de bovinos, recolectados y tratados de conformidad con los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*, son considerados mercancías inocuas.

Como complemento de esta modificación, la Comisión del Código incluyó en las Disposiciones generales una referencia a la aplicación de las recomendaciones de este capítulo en el comercio internacional de otras mercancías aparte de las consideradas inocuas.

Por recomendación de Nueva Zelanda, la Comisión del Código modificó el Artículo 8.1.6. a fin de reflejar el hecho de que no debe esperarse que los Servicios Veterinarios certifiquen la ausencia de carbunco bacteridiano clínico en los ovinos en el momento de la esquila, ya que existe una certificación a este efecto para el rebaño de origen. Además, el texto existente en los puntos 2 y 3 del Artículo 8.1.6. es adecuado para la gestión del riesgo.

Por recomendación de Nueva Zelanda, la Comisión del Código suprimió el punto 3 (c) del Artículo 8.1.8. y presentó la justificación científica para el punto 3 (a) es decir, ebullición durante 60 minutos, según se indica a continuación: “El cuadro 1 de Spotts Whitney *et al* (2003) cita cuatro diferentes estudios que han demostrado la destrucción de las esporas de *Bacillus anthracis* mediante ebullición u otro tratamiento térmico húmedo a 100°C durante 5, 10 ó 17 minutos”.

En respuesta a una pregunta del Japón, la Comisión del Código emitió la conclusión de que las recomendaciones del Artículo 8.1.9. estaban justificadas por una referencia publicada [Spotts Whitney *et al* (2003)] y que las especificaciones eran menos prescriptivas y más generales que las especificadas en las Directrices de la OMS.

La Comisión del Código modificó los puntos 1 – 4 (inclusive) del Artículo 8.1.11. de acuerdo con un comentario del Japón. Tomó nota de la consulta de Canadá sobre la inactivación de las esporas en el estiércol y la cama. Dado que no se dispone de una opción práctica para la inactivación de las esporas de carbunco bacteridiano en estos materiales, la Comisión del Código no modificó el Artículo 8.1.12. y en su lugar pidió a los Delegados que indiquen alternativas prácticas para el tratamiento del estiércol y la cama.

Ante el pedido del Japón de que se indicara el contexto y la justificación de las enmiendas propuestas a los Artículos 8.1.14. y 8.1.15., la Comisión del Código respondió que aunque los procedimientos mencionados eran difíciles de realizar y no siempre fuesen totalmente eficaces, las recomendaciones se tomaban a partir de las mejores referencias científicas disponibles actualmente.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XVIII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios. Se han conservado las referencias en el texto para información de los Miembros pero se suprimirán cuando el texto se someta a aprobación.

### **Punto 18. Lengua azul (Capítulo 8.3.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia, la UE y Sudáfrica, así como el dictamen de la Comisión Científica y de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS).

La Comisión del Código no aceptó la recomendación de la UE sobre el Artículo 8.3.1., porque aún si se practica la vacunación y pueda considerarse como una medida que permite interrumpir la transmisión del virus de la lengua azul, no es posible asegurarse de su eficacia si no hay vigilancia. La Comisión del Código no aceptó la recomendación de la UE de añadir “embriones y ovocitos producidos *in vitro*” ya que no contaba con el apoyo de la IETS ni la Comisión Científica. No hay suficientes estudios científicos que respalden la inocuidad de dichos embriones y hay pocas pruebas de que sean menos inocuos que los embriones obtenidos *in vivo*.

La Comisión del Código aceptó la recomendación de Australia de modificar el texto del punto 2 en el Artículo 8.3.3., pero no la recomendación de modificar el punto 1 del Artículo 8.3.3., observando que la cuestión crítica de la proximidad a un país infectado se trata de modo apropiado.

Respecto a la cuestión de si la situación sanitaria de un país o zona libres del virus de la lengua azul cambia debido a la importación de animales seropositivos (Artículo 8.3.3.), la Comisión del Código aceptó una recomendación de la UE (apoyada por la Comisión Científica) de modificar el texto en el punto 3 (b) del Artículo 8.3.3. para aclarar las disposiciones pertinentes.

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones de la UE (apoyadas por la Comisión Científica) de modificar los puntos 4 y 5 del Artículo 8.3.8. a fin de que concuerden con el resto del capítulo.

La recomendación de Sudáfrica acerca de los Artículos 8.3.11 y 8.3.14 no recibió el apoyo de la Comisión Científica y no se introdujeron cambios en estos textos.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XIX y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

### **Punto 19. Fiebre aftosa (Capítulo 8.5.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Argentina, Taipei Chino, la UE, Japón, República de Corea, Kuwait, Nueva Zelanda y Estados Unidos así como de Filipinas y Uganda (77ª Sesión General de la OIE). También recibió el dictamen de la Comisión Científica.

La Comisión del Código observó que los camélidos no son rumiantes y, por tanto, no aceptó una recomendación de la UE de modificar el texto del Artículo 8.5.1.

En respuesta a una recomendación de Argentina, la Comisión del Código modificó el texto en el punto 3 (c) del Artículo 8.5.2. y añadió un nuevo texto en el punto 3 del Artículos 8.5.3. y en el punto 4 de los Artículos 8.5.4. y 8.5.5. para reforzar las disposiciones para las zonas de protección.

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con Argentina sobre la necesidad de modificar la versión en español del Artículo 8.5.4. y el Departamento de Comercio Internacional aceptó encargarse de la revisión.

La Comisión del Código debatió el comentario de la UE sobre el Artículo 8.5.9 e introdujo las modificaciones apropiadas en el texto para que sea más claro.

La Comisión del Código aceptó un comentario de Taipei Chino acerca del Artículo 8.5.10 que trata del transporte de animales vivos por zonas infectadas y modificó el texto en consecuencia, pero no aceptó la recomendación sobre el Artículo 8.5.20., pues no ha sido apoyado por la Comisión Científica.

En respuesta a la petición de Uganda de extender el ámbito de aplicación del Artículo 8.5.39 a los intestinos de bovinos, y tomando nota de que la Comisión Científica había recibido el dictamen de un experto que confirmaba que los procedimientos utilizados para hacer inocuos los intestinos de los pequeños rumiantes y cerdos también son eficaces para los intestinos de bovinos, la Comisión del Código introdujo la modificación apropiada.

En respuesta a la consulta de Filipinas sobre la cobertura requerida por una población animal con la vacuna contra la fiebre aftosa, la Comisión Científica indicó que sería difícil dar un dictamen definitivo que cubra todas las situaciones pero que, como regla general, la vacunación de al menos el 80% de la población susceptible se consideraba como una cobertura adecuada (como lo estipula actualmente el Artículo 8.5.44.).

En respuesta a un comentario de Taipei Chino sobre el Artículo 8.5.46. punto 2(a), la Comisión del Código consultó con la Comisión de Normas Biológicas y modificó el texto en consecuencia para aclarar que las pruebas para proteínas no estructurales se utilizan para una población y no para animales individuales, y que un resultado positivo debe interpretarse en términos del número de animales positivos y no del título de anticuerpos en el animal individual. En el Artículo 8.5.46. punto 2(b) y 2(d) la Comisión del Código modificó el texto para que sea más claro según recomendó Taipei Chino.

### ***Compartimentación para la fiebre aftosa***

La Comisión del Código debatió los comentarios presentados por la UE, Japón, República de Corea, Nueva Zelanda y Estados Unidos respecto a la compartimentación para la fiebre aftosa. Varios Miembros expresaron su oposición a la aplicación de esta medida. Sin embargo, la Comisión del Código consideró que era útil seguir desarrollando este trabajo. Un Miembro puede poner en práctica la compartimentación con el objetivo de facilitar el manejo y control de la enfermedad. Pese a que se necesitan consultas bilaterales para garantizar a los socios comerciales de que el compartimento es biológicamente seguro, el concepto también puede ser útil para facilitar el comercio.

El Dr. Vallat explicó que la OIE no tiene intenciones actualmente de otorgar un reconocimiento oficial para los compartimentos libres de fiebre aftosa (u otra enfermedad). Sin embargo, a reserva de la viabilidad técnica, la Comisión del Código consideró que los Miembros pueden desear establecer compartimentos libres para respaldar las mejoras en la situación zoonositaria y para facilitar el comercio.

Al tomar nota de que la Comisión Científica había apoyado el concepto de que un compartimento puede ser establecido sea en una zona libre de fiebre aftosa (con o sin vacunación) o en una zona infectada, la Comisión del Código modificó el Artículo 8.5.5.bis suprimiendo el texto “en que se aplica la vacunación” de la entradilla de este artículo.

La Comisión del Código tomó nota de que los requisitos de vigilancia de la fiebre aftosa o del virus de fiebre aftosa eran los mismos para un compartimento o para una zona. En consecuencia, añadió un texto al efecto de que se aplique la vigilancia con arreglo a los Capítulos 4.3 y 4.4. en el país o la zona (si procede) en donde esté situado el compartimento.

Al tomar nota de que un experto y el Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología habían elaborado una lista de control para el establecimiento de un compartimento en el caso de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle (véase [http://www.oie.int/esp/info\\_ev/Other%20Files/ESP\\_final%20compartmentalisationSED%207-05-07.pdf](http://www.oie.int/esp/info_ev/Other%20Files/ESP_final%20compartmentalisationSED%207-05-07.pdf)), la Comisión del Código consideró que por el momento no era necesario incluir recomendaciones concretas en el *Código Terrestre* sobre el establecimiento de compartimentos para la fiebre aftosa, pero pidió a la Comisión Científica que considere la elaboración de una lista de control para la fiebre aftosa similar a la desarrollada para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

La Comisión del Código recomendó también que se actualice la lista de control para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, teniendo en cuenta los comentarios presentados por la UE.

El capítulo revisado se incluye en el Anexo XX y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 20. Paratuberculosis (Capítulo 8.10.)**

La Comisión del Código tomó nota de un comentario presentado por la UE

Para responder a peticiones previas de los Miembros, la Comisión del Código discutió con la Comisión Científica la posibilidad de preparar un documento de apoyo que brinde orientación a los Miembros. Sin embargo, en vista de la falta de pruebas de diagnóstico adecuadas para la paratuberculosis, la Comisión del Código y la Comisión Científica coincidieron en que no se podía emprender este trabajo hasta que no se avanzara en la investigación científica.

Dado que el contenido del Capítulo 8.10. ha sido suprimido del *Código Terrestre*, la Comisión del Código decidió que no podía seguir trabajando sobre la paratuberculosis en espera de que se elabore un documento de apoyo.

#### **Punto 21. Rabia (Capítulo 8.11.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y los transmitió al Grupo *ad hoc* sobre la rabia, que se reunirá en enero de 2010 para que considere el reemplazo del actual Capítulo 8.10. La Comisión del Código decidió que, si es posible, estudiaría las recomendaciones del Grupo *ad hoc* y la Comisión Científica en su reunión de febrero de 2010.

#### **Punto 22. Fiebre del Nilo Occidental (Capítulo 8.16.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y Estados Unidos.

La Comisión del Código aceptó suprimir de la lista de especies susceptibles los pollos y polluelos de pavo de menos de 12 días y reorganizó la recomendación sobre la importación según consideró conveniente. Al realizar estas modificaciones, la Comisión del Código tomó nota cuidadosamente de la siguiente justificación científica.

“Son muy limitados los estudios laboratoriales que demuestran infecciosidad y únicamente en condiciones controladas artificialmente; pero no se ha demostrado que ocurra en el terreno y que plantee algún riesgo. Los pollos y pavos, sea cual sea su edad, son una especie resistente y como tal, la infección inducida artificialmente en el laboratorio no debe servir de argumento para imponer restricciones comerciales. No se justifica recomendar restricciones para una especie (pollos de menos de 12 días) cuando se ha demostrado que no tiene un papel epidemiológico en la transmisión de un agente patógeno.

Los estudios realizados por Swayne *et al.* (Avian Dis. 2000 Oct-Dec; 44(4) 932-7) han mostrado que aunque los pavos desarrollen una viremia, el nivel del virus es muy bajo, inferior al umbral necesario para inducir infección en los mosquitos. Los datos de dicho estudio han mostrado que los pavos no son un hospedador amplificador significativo para la infección de mosquitos. De modo similar, un estudio conducido por Senne *et al.* (Avian Dis. 2000 Jul-Sep; 44(3) 642-9) ha mostrado la ausencia de viremia necesaria para infectar mosquitos. Otro estudio realizado por Buckley *et al.* (Virology Journal 2006, Sep; 3:71) no consiguió aislar el virus ni el ARN viral a partir del suero de polluelos. Por otra parte, no se ha comprobado en el terreno que los pollos o pavos desarrollen la enfermedad clínica. En consecuencia, aunque las aves de corral de cualquier edad puedan ser infectadas por el virus, no desarrollan la enfermedad clínica, no pueden infectar a otras aves o animales, y no actúan como reservorio del virus.”

El capítulo revisado figura en el Anexo XXI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 23. Enfermedades de las abejas (Capítulos 9.1. – 9.6. (inclusive))**

La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica y la Comisión de Normas Biológicas convocarán un Grupo *ad hoc* encargado de las enfermedades de las abejas en enero de 2010 y transmitió los comentarios de los Miembros a los expertos para que los examinen.

**a) Capítulos 9.1., 9.2. y 9.3.**

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de la UE

La Comisión del Código modificó el texto del punto 3 de los Artículos 9.1.2. insertando el texto “miel para consumo humano”.

**b) Infestación por el escarabajo de las colmenas (Capítulo 9.4.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia y la UE.

La Comisión del Código modificó el texto del punto 2 del Artículo 9.4.2. insertando el texto “miel para consumo humano”.

**c) Capítulos 9.5. y 9.6.**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE.

La Comisión del Código modificó el texto del punto 2 de los Artículos 9.5.2. y 9.6.2. insertando el texto “miel para consumo humano”.

Los capítulos revisados se incluyen en el Anexo XXII y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 24. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia, la UE y Estados Unidos, y el dictamen de la Comisión Científica.



La Comisión del Código sustituyó el término “contenedor” por “material de embalaje” en todos los artículos relativos a los huevos (Artículos 10.4.10, 11, 12, 13 y 14), dado que la definición de contenedor en el *Código Terrestre* no es apropiada para el material de embalaje de los huevos.

La Comisión del Código debatió los comentarios de la UE y Nueva Zelanda sobre el Artículo 10.4.6. relativo a las pruebas de las remesas de aves vivas que no son aves de corral. Consideró que era necesario que los socios comerciales se pusieran de acuerdo sobre los detalles finales del programa de muestreo, precisión que no se puede hacer en el *Código Terrestre*. Sin embargo, para facilitar pautas de orientación a sus Miembros, la Comisión del Código modificó el Artículo 10.4.6. conforme al dictamen de la Comisión Científica.

La Comisión del Código consideró la sugerencia de la UE de modificar los Artículos 10.4.15. y 10.4.21., pero no la aceptó porque estos artículos concuerdan con los artículos que describen los procedimientos de inactivación de los virus de la influenza aviar.

Tras considerar los comentarios de Estados Unidos, la Comisión del Código decidió reunir los Artículos 10.4.19 y 10.4.20, puesto que ambos tratan esencialmente de los mismos riesgos y recomiendan los mismos enfoques para la gestión del riesgo. El punto esencial es la situación sanitaria del país, zona o compartimento libres de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos, las mismas condiciones se aplican a un país, zona o compartimento libres de influenza aviar de declaración obligatoria.

La Comisión del Código tomó nota de las recomendaciones de Estados Unidos sobre los Artículos 10.4.22. y 10.4.25., y añadió una referencia a las harinas de carne de aves en ambos artículos y una tercera alternativa de tratamiento en el punto 2 (c) del Artículo 10.4.25.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXIII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 25. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.13.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia, la UE y Estados Unidos.

La Comisión del Código sustituyó el término “contenedor” por “material de embalaje” en todos los artículos relativos a los huevos (Artículos 10.13.8., 9. y 10.), dado que la definición de contenedor que da el *Código Terrestre* no es adecuada para el material de embalaje de los huevos.

La Comisión del Código consideró que el enfoque de la gestión de riesgos de influenza aviar en las harinas de carne de aves debe aplicarse a la gestión de riesgos asociados al virus de la enfermedad de Newcastle y modificó el Artículo 10.13.16. y el Artículo 10.13.19. en consecuencia, añadiendo harinas de carne de aves en el ámbito de aplicación de estos artículos, y una tercera alternativa para el tratamiento de los parámetros en el Artículo 10.13.19.

La Comisión del Código tomó nota de que las conclusiones de los estudios sobre la inactivación de virus de la enfermedad de Newcastle varían ampliamente. Sin embargo, basándose en la explicación de un Miembro y de un experto, decidió suprimir “en estudio” en los Artículos 10.13.20. y 10.13.21. e incluir las harinas de carne de aves en el Artículo 10.13.19. (harinas de plumas y harinas de carne de aves).

El capítulo revisado figura en el Anexo XXIV y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 26. Brucelosis bovina (Capítulo 8.10.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE.

La Comisión del Código tomó nota de que Grupo *ad hoc* de la OIE sobre brucelosis se reunirá en noviembre por encargo de la Comisión Científica para revisar el capítulo y transmitió los comentarios presentados para consideración de los expertos.

## **Punto 27. Encefalopatía espongiforme bovina (Capítulo 11.6.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia y la UE y los comentarios presentados por una asociación industrial.

En respuesta al comentario de la UE, la Comisión del Código modificó los Artículos 11.6.3. y 11.6.4. para aclarar que la situación sanitaria del país importador no cambia a reserva de que la importación de los bovinos se efectúe con arreglo a los Artículos 11.6.7, 8 y 9.

En respuesta a los comentarios de la asociación industrial, el Dr. Thiermann evocó la decisión de los Delegados de la OIE en la 77ª Sesión General de la OIE. La Comisión del Código decidió no modificar los artículos sobre la gelatina.

En respuesta al comentario de la UE sobre el Artículo 11.6.14 y la petición de que la OIE indique la justificación científica para considerar únicamente el ileon distal como material de riesgo especificado, la Comisión del Código señaló que no se dispone de nueva información científica que fundamente cambiar las decisiones basadas en el documento de apoyo y recogidas en su informe de octubre de 2006. La Comisión agradece que se presente cualquier nueva información científica pertinente.

En respuesta al comentario de Australia sobre el Artículo 11.6.15., el Dr. Thiermann aclaró que difiere del Artículo 11.6.14 debido a que este último se aplica a mercancías sin tratar, mientras que el artículo 11.6.15 se refiere a la producción de gelatina, un proceso muy riguroso que, según demuestran los estudios científicos revisados por pares, produce una mercancía inocua.

En respuesta al comentario de la UE sobre el Artículo 11.6.17., la Comisión del Código observó que el texto actual hace referencia al Artículo 11.6.15., y limita así la fabricación del fosfato bicálcico a la columna vertebral de bovinos de menos de 30 meses que han pasado inspecciones *ante mortem* y *post mortem*. Se excluyen los cráneos. Esta recomendación concuerda con el conocimiento científico actual sobre la EEB, y la inocuidad del fosfato bicálcico producido de este modo ha sido verificada por estudios científicos revisados por pares.

La Comisión del Código debatió la petición de la UE de modificar el Artículo 11.6.20. pero no realizó modificaciones por considerar que el texto es suficientemente claro.

En respuesta a los comentarios de la UE, la Comisión del Código insertó un texto sobre la evaluación de la cohorte de nacimiento de un caso (Artículo 11.6.23.), para aclarar la aplicación correcta de las disposiciones relativas a la prohibición de los alimentos para animales.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXV y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

## **Punto 28. Tuberculosis de bovinos y cérvidos de cría**

### **a) Tuberculosis bovina (Capítulo 11.7)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Canadá (77ª Sesión General de la OIE), la UE y Sudáfrica.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de la UE de modificar el texto del Artículo 11.7.2. para aclarar su significado. Sin embargo, no aceptó el comentario de Sudáfrica respecto a la inadecuación del seguimiento de mataderos para los países que han estado libres de tuberculosis bovina durante al menos cinco años. La Comisión del Código no conoce de pruebas científicas que apoyen esta propuesta. Más aún, se sabe que este método ha sido utilizado con éxito al menos por un Miembro de la OIE que ha erradicado la tuberculosis bovina.

La Comisión del Código aceptó una propuesta de la UE de modificar el Artículo 11.7.3. para aclarar que todos los bovinos del compartimento deben ser incluidos en la certificación.

En respuesta al comentario del Delegado canadiense con respecto a la concordancia de los textos que tratan de compartimentos libres y rebaños libres, la Comisión del Código confirmó que los requisitos de compartimento libre son deliberadamente más estrictos que para los rebaños libres.

**b) Tuberculosis bovina de los cérvidos de cría (Capítulo 11.8).**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y aceptó una recomendación para que haya concordancia entre el Capítulo 11.8 y el Capítulo 11.7.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XXVI y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 29. Perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 11.9)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE y Kuwait.

La Comisión del Código debatió un comentario de la UE que solicita la definición de bovinos domésticos. Sin embargo, en vez de tratar este punto en el Capítulo 11.9., la Comisión señaló que la OIE sostendría un debate más amplio para definir el papel de los animales salvajes en la epidemiología de varias enfermedades, incluidas las repercusiones en la situación sanitaria del país y en el comercio. El comentario de la UE será considerado en el contexto de dicho debate.

En respuesta al comentario de Kuwait, la Comisión del Código señaló que el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre perineumonía contagiosa bovina había recomendado que el semen y embriones se supriman de la lista de mercancías inocuas, y que la perineumonía contagiosa bovina no figuraba por el momento en ninguna lista de la IETS porque los estudios científicos realizados para evaluar la inocuidad de los embriones eran insuficientes. Por tanto, la Comisión del Código no aceptó la recomendación de Kuwait.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XXVII y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 30. Leucosis bovina enzoótica (Capítulo 11.11.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Nueva Zelanda.

La Comisión del Código propuso un nuevo texto con las condiciones para establecer un compartimento libre, siguiendo una estructura similar a la adoptada en el capítulo sobre la tuberculosis bovina. Asimismo añadió un texto que especifica qué animales son considerados susceptibles a la leucosis bovina enzoótica, es decir, los bovinos domésticos (*Bos indicus* y *Bos taurus*) y sustituyó el término “animal” por “bovinos” según consideró conveniente en todo el capítulo.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXVIII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 31. Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa (Capítulo 11.13.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia y aceptó la propuesta de hacer referencia a la realización de pruebas conforme al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE en el Artículo 11.13.7.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXIX y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 32. Enfermedades de los équidos (Capítulos 12.1., 12.7. y 12.10.)**

La Comisión del Código discutió con el Dr. Vallat la petición de la República Popular de China (en la 77ª Sesión General de la OIE) de que la OIE considere establecer procedimientos para el reconocimiento oficial de un Miembro libre de ciertas enfermedades de los équidos. Este asunto será considerado por un Grupo *ad hoc* convocado por la Comisión Científica. La Comisión del Código decidió mantenerse en contacto con la Comisión Científica para estar al tanto de las novedades en relación con este punto.

**a) Peste equina (Capítulo 12.1.)**

La Comisión del Código transmitió a la Comisión de Normas Biológicas un comentario de Kenia sobre la utilización de vacunas para la peste equina.

**b) Gripe equina (Capítulo 12.7.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Australia y el dictamen de un experto, y modificó el texto del Artículo 12.7.6. según consideró conveniente.

**c) Arteritis viral equina (Capítulo 12.10.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de la UE, Kuwait y Sudáfrica, y el dictamen de tres expertos.

La Comisión del Código no aceptó la recomendación de Kuwait sobre el punto 3 del Artículo 12.10.2., porque el periodo descrito en este punto puede variar dependiendo del momento en que se realice la primera prueba (“a partir del 7º día de aislamiento, y no antes”).

Basándose en los comentarios de los Miembros y tras consultar con expertos, se introdujeron varios cambios.

Los Capítulos 12.7. y 12.10. revisados se incluyen en el Anexo XXX y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 33. Prurigo lumbar (Capítulo 14.9.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios de Canadá, la UE y Nueva Zelanda, así como los comentarios formulados por Estados Unidos en la 77ª Sesión General de la OIE.

En respuesta al comentario de la UE, la Comisión del Código modificó el Artículo 14.9.1. (Disposiciones generales) para expresar con más claridad la posición de la OIE de que el prurigo lumbar no entraña riesgos para la salud humana. En respuesta al comentario de Canadá sobre la inocuidad del semen, la Comisión del Código decidió incluir el semen como mercancía inocua en el Artículo 14.9.1. Dicha decisión se justifica en estos términos:

Las pruebas de los estudios epidemiológicos y los apareamientos experimentales de carneros afectados por prurigo lumbar indican que es poco probable que esta enfermedad se transmita por medio del semen (Wrathall 2000, Wang *et al.* 2001, Wrathall *et al.* 2008). Palmer (1959) no consiguió transmitir el prurigo lumbar por inyección subcutánea de corderos con el semen de un carnero afectado clínicamente. Sin embargo, los corderos sólo fueron observados durante un periodo de 30 meses tras la inoculación, y este periodo de observación no se considera ahora ideal.

Los bioensayos en ratones no han permitido detectar la infecciosidad del prurigo lumbar en los testículos, vesículas seminales y semen de carneros afectados (Hourrigan *et al.* 1979, Hourrigan 1990, Hadlow 1991, Hourrigan y Klingsporn 1996). Hourrigan señaló que no se había podido detectar infecciosidad en las muestras de semen de 21 casos de prurigo lumbar (Hourrigan 1990). El estudio llevado a cabo por Hadlow *et al.* (1980) mostró que la distribución de infecciosidad del prurigo lumbar en los caprinos es esencialmente la misma que en ovinos infectados naturalmente.

Gatti y sus colegas no pudieron detectar la PrPsc en el plasma seminal de carneros con prurigo lumbar, lo que indicaba ausencia de infecciosidad (Gatti *et al.* 2002). Las conclusiones de este estudio han sido confirmadas recientemente por un experimento de inoculación del semen de carneros infectados en ratones transgénicos susceptibles al prurigo lumbar, los cuales expresaron el alelo VRQ del gen priónico ovino (Sarradin *et al.* 2008).

El modelo de ratón transgénico utilizado por Sarradin y sus colegas (2008) ha demostrado su capacidad de detectar niveles muy bajos de infecciosidad. El estudio comunicado por Sarradin y otros (2008) demostró que durante el periodo de incubación de la enfermedad en cuatro carneros, no había transmisión del prurigo lumbar por el semen; ni siquiera de un genotipo VRQ/VRQ altamente susceptible durante los estadios clínicos de la enfermedad.

En respuesta a la pregunta de la UE acerca de la justificación del periodo de 7 años establecido en el Artículo 14.9.3., la Comisión del Código señaló que esta recomendación procedía del Grupo *ad hoc* sobre prurigo lumbar y se basaba en una media del periodo promedio de transmisión del agente del prurigo lumbar de una a otra generación de ovinos, multiplicada por 2.

La Comisión del Código no aceptó la petición de Canadá para que se autorice la introducción de carneros y machos de establecimientos que no estén indemnes, aunque se había permitido en la edición de 2008 del *Código Terrestre*. Puede haber un pequeño riesgo de que los carneros y machos infectados con prurigo lumbar transmitan la enfermedad por medio de la saliva y la materia fecal.

Tomando nota del dictamen de apoyo de la Comisión Científica sobre el tema de la situación sanitaria históricamente libre, la Comisión del Código no aceptó la propuesta de la UE de adoptar dianas de ensayo numéricas para establecer la situación libre, puesto que para probar la ausencia de una enfermedad de esta índole habría sido necesario someter a prueba a un gran número de animales. El concepto de libre históricamente ha sido aceptado por la OIE y se considera apropiado en el caso del prurigo lumbar. Sin embargo, la Comisión del Código modificó el Artículo 14.9.15. para fortalecer las disposiciones del programa formal de vigilancia específica. La Comisión del Código también suprimió en los Artículos 14.9.14. y 15. las referencias a demostrar la presencia de genotipos susceptibles en la población de ovinos en el país, ya que desde que se redactó el capítulo, ha habido progresos significativos en el conocimiento genético de la susceptibilidad al prurigo lumbar y es muy poco probable que algún país tenga una población de pequeños rumiantes sin genotipos susceptibles.

El comentario de la UE sobre el punto 2 a) y b) del Artículo 14.9.3. no fue aceptado puesto que el requisito de que el prurigo lumbar sea de declaración obligatoria ya está contemplado en el Artículo 14.9.3. (punto 1).

La Comisión del Código no aceptó la recomendación de Estados Unidos (77ª Sesión General de la OIE) de concentrar la vigilancia del prurigo lumbar en todos los ovinos de desecho en vez de en los ovinos que presentan condiciones de caquexia crónica. Sin embargo, se modificó el texto del punto 2 (b) del Artículo 14.9.3. para disponer que los ovinos maduros hallados muertos en la explotación debían ser sometidos a pruebas si el número de ovinos y caprinos maduros de desecho de más de 18 meses resultaba insuficiente en la práctica. Además, se suprimió la frase "en estudio" de este punto.

Respecto a los compartimentos, la Comisión del Código consideró que es probable que este enfoque suscite un interés comercial, y que las disposiciones del Artículo 14.9.4. deben ser lo más claras posibles. A este efecto, la Comisión del Código modificó el comentario inicial y varios puntos del artículo.

La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica apoyaba el comentario de la UE sobre el Artículo 14.9.6 y convino en suprimir la opción de colocar a los animales importados en una estación de cuarentena, dado que la OIE no puede suministrar recomendaciones concretas para las pruebas y los parámetros asociados.

La Comisión del Código no aceptó reunir los Artículos 14.9.11. y 14.9.12. como recomendaba la Comisión Científica; sin embargo, modificó el texto del Artículo 14.9.12 para indicar que los productos de la lista no deben ser comercializados a escala internacional, de acuerdo con el comentario de la UE.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXXI y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 34. Peste porcina clásica (Capítulo 15.3.)**

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos de Australia y Sudáfrica, los comentarios formulados por el Delegado de Estados Unidos en la 77ª Sesión General de la OIE, y el dictamen de la Comisión Científica.

La Comisión del Código observó que el comentario de Sudáfrica sobre el Artículo 15.3.2. ya había sido tratado. Como se expuso en la 77ª Sesión General de la OIE, el criterio del punto 7 del Artículo 15.3.2. determina la situación sanitaria y no es necesario repetir el texto en otros artículos.

La Comisión del Código aceptó el comentario de Estados Unidos sobre el Artículo 15.3.3. e introdujo una modificación apropiada en el texto. Los comentarios de Australia sobre el Artículo 15.3.22 (procedimientos para la inactivación del virus de la peste porcina clásica en pieles) se transmitieron a la Comisión Científica para que se pronuncie acerca de las cuestiones científicas planteadas.

La Comisión Científica confirmó que el Grupo *ad hoc* sobre epidemiología revisaría los artículos que tratan de la vigilancia de la peste porcina clásica para asegurarse de que concuerden con los artículos sobre la vigilancia de enfermedades en el Capítulo 10.4 (Influenza aviar) y el Capítulo 10.13 (Enfermedad de Newcastle).

El capítulo revisado figura en el Anexo XXXII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

#### **Punto 35. Enfermedad vesicular porcina (Capítulo 15.5.)**

La Comisión del Código recibió comentarios exhaustivos de la UE, República de Corea, Nueva Zelanda y Tailandia.

La Comisión del Código agradeció las consultas de los Miembros en materia de vigilancia y procedimientos de inactivación del virus de la enfermedad vesicular porcina en los productos porcinos, con un enfoque similar al adoptado en el Capítulo 15.3. (peste porcina clásica). La Comisión del Código espera al dictamen de la Comisión Científica, la cual convocará un Grupo *ad hoc* para que estudie estos puntos. Una vez que se haya acordado el contenido del capítulo, el Departamento de Comercio Internacional alineará su formato con el del Capítulo 15.3. Entretanto, la Comisión del Código no modificó el Capítulo 15.5.

#### **Punto 36. Encefalomiелitis por teschovirus (Capítulo 15.6.)**

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

Con el acuerdo del Director General y de la Comisión Científica, y tomando nota de que esta enfermedad ya no figura en la lista de la OIE, la Comisión del Código propuso suprimir del *Código Terrestre* el capítulo y todas las referencias a la enfermedad.

El capítulo suprimido se incluye en el Anexo XXXIII y se somete a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

### **C. OTROS ASUNTOS**

#### **Punto 37. Normas del sector privado para la seguridad sanitaria y el bienestar de los animales**

La Dra. Sarah Kahn informó a la Comisión del Código del programa de trabajo de la OIE en materia de normas del sector privado. La OIE ha enviado un cuestionario a los Miembros y las respuestas serán examinadas por el Grupo *ad hoc* encargado de las normas del sector privado, que se reunirá el 9 y 10 de noviembre de 2009.

La Dra. Kahn indicó que el Dr. Vallat había asistido a la Asamblea General de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) y presentado, entre otros puntos, las normas del sector privado. En el sitio web de la CAC puede consultarse una grabación de dicha presentación:

[http://www.codexaudio.net/CAC\\_32/OriginalVersion/Index\\_en.html](http://www.codexaudio.net/CAC_32/OriginalVersion/Index_en.html) (véase fichero en Thursday Part 1, con la alocución del Dr. Vallat de 7 minutos).

Se ha pedido al Grupo *ad hoc* que proponga una estrategia para que la OIE ayude a los Miembros a evitar los problemas comerciales en relación con las normas del sector privado para la seguridad sanitaria y el bienestar animal.

La Comisión del Código tomó nota de esta actualización y decidió considerar el informe del Grupo *ad hoc* en su reunión de febrero de 2010.

El informe del Grupo *ad hoc* se incluye en el Anexo XL para información de los Miembros.

**Punto 38. Comercio de productos de origen animal (“mercancías”)**

El Dr. Keith Hamilton (Departamento Científico y Técnico de la OIE) informó a la Comisión del Código de la revisión bibliográfica preparada para el Grupo *ad hoc* sobre comercio de productos derivados de animales (“mercancías”), el cual se reunirá el 15 de octubre de 2009.

En el contexto de su trabajo sobre mercancías inocuas y a fin de que haya concordancia con la modificación de diversos capítulos para resaltar las mercancías inocuas, la Comisión del Código propuso modificaciones a los capítulos sobre la fiebre del Valle del Rift y la enfermedad de Aujeszky .

La Comisión del Código tomó nota de las novedades expuestas por el Dr. Hamilton y se comprometió a continuar el trabajo sobre este tema considerado prioritario en su reunión de febrero de 2010.

Los capítulos revisados figuran en el Anexo XXXIV y se someten a consideración de los Miembros para recabar comentarios.

**Punto 39. Notificación de enfermedades de los animales salvajes, novedades sobre el desarrollo de WAHIS**

La Comisión del Código recibió comentarios de Sudáfrica.

El Dr. Francesco Berlingieri informó a la Comisión del Código sobre el desarrollo de WAHIS – Wild, un complemento del programa actual de la OIE para la notificación de las enfermedades animales. La Comisión del Código debatió acerca de las repercusiones de este proyecto y decidió que debía mantenerse la importancia del tema de las enfermedades de los animales salvajes y las implicaciones para el comercio tanto en el programa de trabajo futuro de la OIE como en su propio programa .

**Punto 40. Programa de trabajo futuro de la Comisión del Código**

La Comisión del Código actualizó su programa de trabajo para 2009-2010, que se incluye en el Anexo XLIV.

**Punto 41. Otros asuntos**

La próxima reunión de la Comisión del Código está prevista del 8 al 12 de febrero de 2010. La fecha límite para recibir los comentarios que serán considerados por la Comisión del Código en dicha reunión es el **8 de enero de 2010**.

---

.../Anexos